

INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL BIOTOPO PROTEGIDO DE MEATZALDEA – ZONA MINERA DE BIZKAIA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA TERRITORIAL



BFA
DFB
Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Ingurumen
Saila
Departamento de
Medio Ambiente

En respuesta al anuncio (BOPV de 14 de abril de 2014) de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental, que da publicidad a la Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se acuerda a aprobación previa del proyecto de decreto en el que se declara el Biotopo Protegido de Meatzaldea-Zona minera de Bizkaia, y se da inicio al trámite de audiencia e información pública, se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

- Asociación ecologista Kima Berdea
- Grupo Municipal EB-B/INDAZ en el Ayto de Abanto-Zierbana
- Plataforma de Usuarios y usuarias de los Montes de Triano y Galdames
- ALEN KULTUR ELKARTEA, Asociación Cultural Pro Conservación del Patrimonio Etnografico
- Asociación Medioambiental IZATE Ingurugiroaren Taldea
- Agentes Forestales de la Diputación Foral de Bizkaia
- Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia
- Sección de Ordenación Territorial, del Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia
- Ayuntamiento de Galdames
- Burnia Espeleologia Elkartea y el Dpto. de Zoología Y Biología Celular Animal UPV-EHU
- Sociedad de Ciencias Naturales de Sestao
- Centro de Interpretación de Peñas Negras
- La Asociación de Forestalistas de Bizkaia – Bizkaiko Basogintza Elkartea
- Federación Bizkaina de caza
- 2 personas a título individual

El presente informe tiene por objeto valorar y responder a cada una de las alegaciones y sugerencias recibidas. Para facilitar el análisis y sistematizar las respuestas, se han relacionado las alegaciones recibidas en base a la temática objeto de alegación.

1.- Delimitación del Biotopo Protegido y su Zona Periférica de Protección

Burnia Espeleología Elkartea y el Departamento de Zoología y Biología Animal de la UPV/EHU consideran que existe una amplia zona de gran interés que quedaría excluida del ámbito del Biotopo Protegido. Se trata de una zona adyacente al futuro biotopo y que engloba una zona kárstica no aflorada en su totalidad pero en la que se hallan dos cavidades de gran importancia que emergen, como son la sima de Artekona y la cueva de Arenaza y algunas otras más que señalan en su escrito. Así mismo, señalan una serie de elementos del patrimonio minero, tanto subterráneo, como exterior que quedan fuera de los límites del Biotopo protegido y solicitan su inclusión. Por este motivo solicitan que el límite del biotopo sea ampliado hasta el río o sus inmediaciones para que todo el karst quede protegido. Asimismo, en la zona más al norte del límite se dejan fuera unas cuantas cavidades, por lo que también solicitan la revisión del límite en esta zona.

Por su parte IZATE solicita la inclusión en el ámbito del Biotopo la cueva de Arenaza, la totalidad del barranco de Aranaga y de la corta de la Tardía, en ambos casos para una mejor protección de especies de fauna amenazada.

Alen Kultur Elkartea solicita la Ampliación del ámbito del Biotopo integrando espacios interrelacionados que comparten cualidades y valores merecedores de urgente protección como lo son el monte Alen, Sopusuerta y Arcentales, su sistema kárstico y las profundas huellas que en él han dejado las explotaciones mineras, dotando a estos espacios de similares garantías y rigor para las tres zonas citadas, en la regulación de usos y actividades que acompañan al Decreto.

Una de las personas que ha formulado alegaciones a título individual solicita la inclusión en el ámbito del Biotopo y/o su zona periférica de protección las zonas y territorios de Picomayor, Ortuella, Abanto-Zierbena y Trapagaran, que conforman los llamados Montes de Triano.

En lo que se refiere a la zona periférica de protección IZATE solicita que se defina como mínimo se aplique una banda periférica protectora de 500 metros a todo el contorno del Biotopo y adicionalmente la inclusión de parte del río Mayor; los arroyos Las Tobas y río Picón; los pastos petranos del pico de La Cruz; y el barranco del arroyo Akirtza.

Valoración: La delimitación objeto del proyecto de decreto en tramitación es fruto de las aportaciones del proceso de participación pública, así como de un largo proceso que ha llevado al consenso de las administraciones públicas implicadas, entre las que destaca el especial papel de los ayuntamientos propietarios de la mayor parte de los terrenos. Este proceso culminó con la Orden de 18 de mayo de 2011 (BOPV n.º 123, miércoles 29 de junio de 2011) por la que se modificaba de delimitación del ENP inicialmente propuesta por la Orden de 13 de junio de 2006 (BOPV n.º 129, de 7 de julio de 2006). Precisamente, uno de los principales motivos para aumentar el territorio incluido en el Biotopo fue, como se recoge en al Orden “llevar la protección al

total de la zona kárstica” dado su valor como uno de los elementos caracterizadores de este espacio protegido.

En este momento de la tramitación no procede llevar a cabo una modificación de la delimitación del Espacio ni de su Zona Periférica de Protección, que exigiría de una nueva participación pública y administrativa con la que ya se ha consensuado la presente propuesta y ello, por supuesto, sin perjuicio de que ello, de justificarse por razones ambientales y de conservación, tenga lugar esta modificación tras la aprobación del Decreto de declaración.

2.- Creación de un patronato de gestión.

Son varias las entidades alegantes que solicitan la creación de un Patronato para la gestión del Biotopo y algunas incluso concretan quienes a su entender deben ser integrantes del mismo. Las entidades que han formulado alegación sobre esta cuestión son: la asociación ecologista Kima Berdea; el grupo Municipal EB-B/INDAZ en el Ayto de Abanto-Zierbena; la Plataforma de Usuarios y usuarias de los Montes de Triano y Galdames; ALEN KULTUR ELKARTEA, Asociación Cultural Pro Conservación del Patrimonio Etnografico; Asociación Medioambiental IZATE Ingurugiroaren Taldea. Esta última solicita además que de cara a una correcta gestión del espacio se le asigne una partida presupuestaria anual equivalente a la de los otros Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia.

Valoración: El Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley anterior no prevé la creación de un Patronato para la gestión de los Biotopos Protegidos. Sin embargo, es cierto que la cooperación y participación de las entidades y agentes vinculados a un espacio protegido contribuye a un mejor cumplimiento de los objetivos de conservación que se han fijado para el mismo. Por lo tanto, se estima parcialmente la alegación y se incluye en el decreto la previsión de articulación de sistemas adecuados para el fomento de la participación en la gestión del espacio.

3.- Vigilancia y guarderío

Tanto la Asociación Medioambiental IZATE Ingurugiroaren Taldea como agentes forestales de la Diputación Foral de Bizkaia solicitan que se dote al Biotopo Protegido de un servicio de guardería y vigilancia propio. Los agentes forestales proponen añadir un apartado 3 al artículo 10 del Decreto de declaración del Biotopo protegido, con la siguiente redacción:

3. La vigilancia in situ de la correcta gestión y del cumplimiento de la normativa específica del Biotopo Protegido de Meatzaldea - Zona Minera de Bizkaia, corresponderá a los Agentes Forestales de la Diputación Foral de Bizkaia, con carácter de Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la colaboración de otros funcionarios públicos como podría ser la Ertzaintza.

Valoración: Se desestima la alegación, al ser competencia exclusiva del órgano foral, en virtud del art. 8.3.b LTH, la organización de los servicios de guardia

medioambiental, que, además, deberán ser de aplicación general para todos los ENP de Bizkaia, al no encontrarse motivos que justifiquen normas específicas en tal sentido para este Biotopo Protegido.

4.- Información y participación

En relación a esta cuestión, la Sociedad de Ciencias Naturales de Sestao solicita que en el proyecto de decreto se incluya la prohibición de la publicación y difusión por todo tipo de medios de cualquier información sobre la localización de ejemplares y poblaciones de las especies de flora catalogada como "vulnerable" o "en peligro de extinción", y de los lugares de cría y reposo de fauna catalogadas como "vulnerable" o "en peligro de extinción".

En sentido contrario, una de las personas que ha presentado alegaciones a título particular solicita la inclusión de un nuevo artículo en el proyecto de Decreto que incluya la previsión de que además de cumplir la normativa sobre el derecho a la información y participación del público, se difunda a través de una web toda la información sobre el biotopo. Igualmente solicita se ponga en marcha un sistema de recogida sencilla de los avisos y quejas a presentar por el público.

Valoración: Se desestima la alegación en su primera parte, dado que esta materia ya se encuentra regulada en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y no se justifica la necesidad de imponer un régimen tan restrictivo en concreto para este Biotopo que requiera de una normativa diferente al resto de ENP.

Por lo que respecta a la segunda parte, se desestima la alegación entendiendo que ya existen los medios a los que hace referencia el alegante, para la información y participación pública, que quizás precisen de ampliación o mejora, pero no exclusivamente para este biotopo protegido.

5.- Emisión de informes y autorizaciones

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdames alegan el contenido de varios artículos 4, 6, 8 y 9 y de varios apartados dentro de dichos artículos señalando que a su entender los objetivos que se establecen deben ser proporcionales a los valores a proteger y contar con informe favorable de la o las Administraciones competentes en las materias que se regulan en el Decreto de Declaración del Biotopo Protegido.

Por otra parte, en relación al artículo 3 sobre incorporación de terrenos al ámbito del Biotopo Protegido, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdames entienden que dado que la previsión de incorporación de terrenos al Biotopo puede afectar a Montes Catalogados de Utilidad Pública consideran que sería necesario incluir

en tal caso informe vinculante de la Administración forestal, con competencia exclusiva sobre Montes, conforme al artículo 7.a) 9 de la L.T.H.

Adicionalmente, recuerdan que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/2014, entendemos que la modificación de la delimitación del ámbito geográfico del Biotopo obliga a seguir los mismos trámites que para su declaración.

Valoración: En primer lugar, hay que señalar que el proyecto de Decreto de declaración del Biotopo Protegido ha sido redactado, como no podía ser de otra forma, en base al actual marco competencial de las administraciones que concurren en el ámbito a proteger.

En relación a la necesidad de informe vinculante de las administraciones sectoriales, ni la normativa ambiental ni la de Montes, ni tampoco el artículo de la LTH señalado por el alegante, establecen la necesidad de recabar informe vinculante de la administración forestal o agraria. En cualquier caso, tal y como exige el art. 10 de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de Desarrollo Rural, ya se ha solicitado el preceptivo informe de Landaberri, órgano de colaboración y coordinación interinstitucional en materia de desarrollo rural.

Adicionalmente a ello, a través de los procedimientos de audiencia e información pública de cuyo resultado se elabora el presente informe, se reciben las alegaciones de las administraciones y entidades con intereses o competencias en el ámbito a proteger se valoran y en la medida de lo posible, se incorporan al proyecto de Decreto.

6.- Regulación de usos y actividades en la Zona Periférica de Protección

En relación a la limitación de usos en la Zona Periférica de Protección y las autorizaciones e informes que resulten necesarios en ese ámbito, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdames consideran que se confunde la necesidad de motivación de los actos de limitación de actividades con la competencia para imponer dichas limitaciones. Los casos en que se pueden limitar actividades ya se contienen en el apartado 2 y proponen la supresión del apartado 3 del artículo 4.

Valoración: Es necesario mantener el apartado 3 del artículo puesto que supone una garantía de control respecto a actividades o actuaciones que pueden alterar los valores ambientales y paisajísticos del Biotopo Protegido que son objeto de conservación en este Decreto.

7.- Disposiciones para la protección del Paisaje

En relación al objetivo 1.d) del artículo 2, sobre los objetivos generales del espacio protegido, la La Asociación de Forestalistas de Bizkaia – Bizkaiko Basogintza Elkarteak considera que este objetivo se contradice con la proposición de eliminación de las plantaciones de especies alóctonas, considerando que estas especies están perfectamente integradas en el paisaje de la

zona y son constitutivas de la actividad tradicional de la zona. Consideran que en este caso se discrimina positivamente el aprovechamiento agroganadero frente a lo perjudicial de la actividad forestal.

Valoración: El biotopo protegido de Meatzaldea constituye una muestra representativa y relevante del paisaje minero, cuya conservación es el primer objetivo que se establece. Se contempla el mantenimiento de usos tradicionales, pero siempre supeditado a la necesidad de conservación de ese paisaje minero tan especial. Teniendo en cuenta la titularidad pública de la mayor parte de los terrenos, se ha valorado que en este espacio es posible priorizar los aspectos ambientales, culturales y paisajísticos, frente a las funciones productivas de las masas forestales alóctonas.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdames consideran que el objetivo de protección del paisaje debería ser proporcional a los valores a proteger y contar con informe favorable de las Administraciones competentes y, más concretamente, con informe vinculante de la Administración forestal, con competencia exclusiva sobre Montes, conforme al artículo 7.a) 9 de la L.T.H. Consideran igualmente que este objetivo incumple los principios inspiradores que motivan la Ley 2/2013, de 10 de octubre, de modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Valoración: Como ya se ha señalado anteriormente, la normativa sobre conservación de la naturaleza vigente, no prevé que la declaración de un espacio protegido y su regulación esté sometida a informe vinculante de la administración forestal, cuyas aportaciones se analizan, valoran y consideran en la fase de audiencia e información pública.

Con respecto a la posible contradicción con la Ley 2/2013, a falta de mayores precisiones por parte de los alegantes, no se aprecian dichas contradicciones. Cabe señalar además, que la preservación del paisaje sí es uno de los principios de las leyes de conservación de la naturaleza ya citadas en este informe, tanto en el ámbito autonómico, como en el estatal.

Adicionalmente, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, el Ayuntamiento de Galdames y la Asociación de Forestalistas de Bizkaia alegan diversas cuestiones:

- Sobre el tratamiento de las vías de saca de madera, que entienden imprescindibles para la gestión de las plantaciones forestales existentes, tanto las actuales, como otras que puedan necesitarse a futuro y que estén suficientemente justificadas.
- Consideran que también puede ser necesaria la construcción de senderos de acceso a las zonas de singular valor y habilitar nuevas infraestructuras, aunque sea de modo temporal, para proceder a la restauración y protección del patrimonio histórico de la zona.

- Sobre la restauración de pistas infrautilizadas o innecesarias, consideran que quien debe acreditar estos extremos es el Servicio de Montes, gestor de los montes de UP y único que cuenta con los conocimientos técnicos y "visión global" de la gestión de toda la zona, y no sólo del Biotopo, de la que la red de vías forma parte y así ha sido diseñada.

Valoración: Aunque se considera remota la necesidad de nuevas vías de transporte (referida en este artículo 5 a carreteras y vías de comunicación, más que a pistas forestales o vías de saca, ya que éstas se tratan expresamente en el artículo 8.2), se aceptan parcialmente las alegaciones y se modifica la redacción para contemplar la excepcionalidad, siempre que el órgano gestor del Biotopo Protegido lo considere imprescindible para la gestión del espacio.

Es el órgano gestor del Biotopo Protegido quien, a la luz de las necesidades de protección y conservación del espacio debe estimar la innecesidad de las pistas y, por lo tanto, la procedencia ambiental de su restauración. Indudablemente para ello deberá valorar el uso actual y previsible y por lo tanto la necesidad de su mantenimiento, ponderándolo con los valores naturales a proteger y potenciar. La conveniencia de consensuar con el servicio de montes en función del servicio a unidades de gestión mayores es lógica y perfectamente aplicable con la redacción actual del Decreto.

Finalmente, en relación con la protección del paisaje, la Asociación de Forestalistas de Bizkaia – Bizkaiko Basogintza Elkartea entiende que pretender poner en valor un paisaje determinado, asociado a una actividad en concreto, la minera, bajo un prisma totalmente subjetivo, a través de un proceso participativo de la ciudadanía en general, sin tener en cuenta la opinión previa de los actuales gestores forestales, sería un error. Además y en todo caso, habría también que poner en valor previamente, la repercusión económica de ciertas medidas y prohibiciones, al prohibir la actividad forestal productiva.

Valoración: No queda clara la propuesta del alegante en lo que respecta al paisaje, pero en todo caso cabe recordar que en esta fase de audiencia e información pública se tiene en cuenta la opinión de los gestores forestales actuales.

Respecto a la repercusión económica de las prohibiciones de determinadas actividades forestales productivas, no se aportan datos concretos que permitan valorar dicha repercusión económica. Hay que tener en cuenta el carácter público de los montes, los objetivos de conservación y la propuesta de que los cambios de especies sean realizados de forma progresiva.

8.- Disposiciones para la protección del Patrimonio Natural

8.1.- Acceso a cavidades

La asociación ecologista Kima Berdea, el grupo Municipal EB-B/INDAZ en el Ayto de Abanto-Zierbana y la Plataforma de Usuarios y usuarias de los Montes de Triano y Galdames solicitan la colocación de cierres con verja en algunas minas como: “La Dolores”, “La Princesa” y “La Pepita”.

Valoración: Implícitamente en el artículo 6.a)4 del Decreto de declaración ya se contempla esta previsión para todas las cavidades en las que sea preciso acometer cierres ya que señala textualmente: *Se promoverá el estudio, protección y divulgación de los valores del Karst del Biotopo Protegido de Meatzaldea. Zona Minera de Bizkaia y su geodiversidad, así como un estudio y categorización de las cuevas y bocaminas, identificando aquellas de acceso no restringido y aquellas en las que el acceso deba restringirse o limitarse por razones de conservación del patrimonio natural y/o cultural. En todo caso, el acceso a cuevas y bocaminas nunca podrá poner en peligro la consecución de los objetivos establecidos para este espacio protegido.*

Burnia Espeleología Elkartea y el Dpto. de Zoología Y Biología Celular Animal UPV-EHU solicitan la revisión del objetivo específico 6.4. y proponen que se incluya una regulación de las visitas a cavidades en consonancia con el conocimiento existente para cada una de ellas y una vez valoradas las posibles afecciones si las hubiere. Esta labor deberá realizarse por personal cualificado en colaboración y bajo asesoramiento de Burnia. Consideran que como lugar de protección más estricta se halla la cueva de Los Cuervos, donde proponen permitir la entrada a la misma entre septiembre y diciembre. Respecto al resto de las cavidades consideran que debido a su fisonomía o al lugar donde se hallan las agregaciones de murciélagos más importantes no requieren periodo de prohibición alguno. Por su parte la Asociación IZATE considera que en el apartado 6.4 ya mencionado se debería estudiar la posibilidad de cerrar el acceso a estas cuevas con cerramientos compatibles para la fauna de estas cavidades.

Valoración: El artículo 6.a.4 del Decreto recoge la necesidad de que se lleve a cabo un estudio que analice las cavidades existentes, identificando aquellas en las que no sea necesario restringir el acceso y aquellas en las que el acceso deba restringirse o limitarse por razones de conservación del patrimonio natural y/o cultural. No obstante, se modificará la redacción del apartado en cuestión para eliminar los nombres de las cavidades concretas y mejorar la regulación en general.

8.2.- Patrimonio geológico

Una de las personas que presenta alegaciones a título individual solicita incorporar diversas puntualizaciones en lo referente al patrimonio geológico a incluir tanto en la exposición de motivos del proyecto de Decreto, como en algunos de sus artículos.

Valoración: Se trata de alegaciones asumibles que no implican cambios sustanciales en el contenido del Decreto, por lo que se incluyen las modificaciones necesarias en el texto para proporcionar una mejor consideración a la protección del patrimonio geológico.

8.3.- Hábitats arbolados autóctonos

Asociación Medioambiental IZATE Ingurugiroaren Taldea y una de las personas que han formulado alegaciones a título individual solicitan la redacción cuanto antes un plan forestal que detalle unas fases y unos plazos para sustituir progresivamente las plantaciones forestales de masas exóticas por frondosas autóctonas

Valoración: la elaboración del Plan mencionado es competencia del órgano forestal, si bien La normativa ambiental conservacionista, en cuanto obedezca a los objetivos de conservación del Espacio, puede establecer condicionantes al mismo. Por ello, se admite parcialmente la alegación y se incluyen las modificaciones necesarias en el proyecto de Decreto

Con respecto al establecimiento de plazos para la sustitución de plantaciones forestales de especies exóticas por frondosas autóctonas, se propone desestimar la propuesta ya que establecer un plazo para el inicio de la sustitución progresiva de las plantaciones forestales de masas alóctonas por frondosas autóctonas requiere una planificación detallada competencia del órgano forestal.

Por su parte, la Asociación de Forestalistas de Bizkaia entiende que la sustitución progresiva de plantaciones exóticas por frondosas autóctonas no está justificada y que se debería de actuar de manera proporcional y racional, y estableciendo las compensaciones previas si se vieran afectados, los distintos titulares, por esta medida.

Valoración: Se entiende que se ha procedido y justificado la necesidad de progresiva sustitución de especies forestales en determinadas zonas del Biotopo Protegido al establecer los objetivos del mismo. El Decreto ya establece la posibilidad de indemnizaciones, pero lógicamente éstas deberán ser aplicadas tras la justificación de las pérdidas económicas generadas por las limitaciones de usos. En el ámbito del Biotopo Protegido prácticamente no existen terrenos privados, siendo terrenos públicos catalogados donde se prevé la aplicación de esas medidas.

8.4.- Hábitats seminaturales de interés

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdames sugieren que la gestión ordenada de los hábitats de interés pascícola debe

armonizarse y contar con informe favorable de las Administraciones competentes y, más concretamente, con la Administración competente en materia Montes.

Valoración: Es obligación de las distintas administraciones respetar el marco y reparto competencial establecido en materia de gestión de pastos y en cualquier otra materia, pero esa obligación ya está establecida y no es necesario explicitarla en el proyecto de decreto, al igual que no es necesario recordar en el texto la obligación de respetar cualquier otra norma sectorial que resulte de aplicación.

Por su parte, la Sociedad de Ciencias Naturales de Sestao solicita modificar la redacción de este objetivo para tener en cuenta lo relativo a la capacidad de carga ganadera de cada parcela de hábitats pascícolas o de determinados elementos del patrimonio cultural.

Valoración: Se considera que la redacción actual del apartado 6.c) 2. “*Se realizará una gestión ordenada de los hábitats de interés pascícola, abordando como mínimo las cuestiones relativas a los diferentes ámbitos y periodos de pastoreo, cabaña ganadera, etc. asegurándose el mantenimiento y en su caso, mejora del estado de conservación de dichos hábitats*”) lleva implícito el estudio de la capacidad de carga ganadera del espacio.

8.5.- Impactos antrópicos sobre hábitats y especies vulnerables

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdames señalan la La prohibición de la pesca en cursos fluviales y zonas húmedas debería ser proporcional a los valores a proteger y contar con informe favorable de la Administración competente en materia de Caza y Pesca y se sugiere que la Ordenación cinegética del Biotopo cuente con informes del Departamento competente en materia de Caza y Pesca

Valoración: las cuestiones relativas a las autorizaciones e informes preceptivos de las administraciones sectoriales ya han sido valoradas y respondidas en varios apartados a lo largo del presente informe.

Por su parte, la Federación Bizkaina de caza recuerda que la caza ha sido y es en la actualidad una de las actividades principales y seculares ejercidas históricamente dentro del ámbito considerado en el citado documento. Es por ello que consideramos debe garantizarse por tanto con las condiciones y regulaciones específicas a determinar su pervivencia y compatibilidad dentro del ámbito en cuestión.

Valoración: Se estima conveniente la solicitud de elaborar un plan técnico de caza que regule la actividad dentro del Biotopo Protegido. Dicho Plan técnico de caza debería

impulsarse por parte del órgano foral con competencia en materia cinegética, debiendo en todo caso ser respetuosa con los objetivos de conservación y normas del Biotopo Protegido. No obstante, no se estima necesario incorporar modificaciones en el Decreto de declaración a este respecto.

9.- Disposiciones para el mantenimiento de los usos tradicionales

9.1.- Actividad ganadera

En relación al pastoreo con ganado caprino, la Sociedad de Ciencias Naturales de Sestao solicita que se prohíba el pastoreo de ganado caprino en el Biotopo Protegido de Meatzaldea - Zona Minera de Bizkaia, por su elevada propensión a asilvestrarse y pasar a ser ganado descontrolado, así como por afectar gravemente a todo tipo de flora protegida.

Valoración: En lo referente al ganado caprino, se considera que una gestión ordenada del mismo puede ser una herramienta de válida para mantener el paisaje abierto en determinados lugares del biotopo, por lo que se mantiene la posibilidad de excepcionar su prohibición general en los términos del apartado 8.a.1.

9.2.- Gestión forestal

La Sociedad de Ciencias Naturales de Sestao solicita que se prohíba el acceso al Biotopo Protegido sin autorización del órgano gestor, de maquinaria pesada para obra pública o privada, de tipo civil, de infraestructuras, forestal, etc. (excavadoras, retroexcavadoras, bulldozers, etc.).

Valoración: Se estima conveniente aceptar la alegación y en consecuencia se incorpora esta prohibición dentro del objetivo 8.3.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdames alegan diversas cuestiones relativas a los apartados 1 y 2 del artículo 8.2. Consideran que en el decreto se están prohibiendo actuaciones que son competencia directa del departamento de Agricultura de la DFB. En general, en tanto no se justifique y se coordine con la Administración forestal la gestión de lo forestal en los montes públicos y privados del Biotopo debería retirarse el apartado, por razones directas de competencia; falta de motivación de la protección y coordinación; por no estar suficientemente justificada la “necesidad” de sustituir unas especies forestales por otras; y, por ser contraria con los principios de la Ley 2/2013.

Valoración: La normativa establecida en este Decreto, incluidas las prohibiciones a las que se refiere las administraciones alegantes, están directamente dirigidas a conseguir los objetivos de conservación señaladas para este Biotopo Protegido. No se puede obviar en el decreto el uso forestal ni la recuperación de los hábitats forestales incluidos en el ámbito, habiéndose establecido los objetivos de conservación en función de los valores actuales y las necesidades de recuperación y protección de los mismos.

Con respecto a la afirmación de que dicha prohibición contradice los principios inspiradores que motivan la ley 2/2013, se entiende que es precisamente lo contrario, ya que es en la propia normativa de este espacio natural protegido donde se considera la de apertura de nuevas pistas forestales como una técnica innecesaria dada la densidad actual de pistas y contraria a la conservación de los valores específicos del propio espacio.

Por su parte la Asociación de Forestalistas de Bizkaia – Bizkaiko Basogintza Elkarte solicita la eliminación completa del Objetivo específico 8.2 por entender que se trata de una regulación que vulnera la legislación sectorial vigente y pone en peligro derechos ciudadanos reconocidos en leyes básicas, como el derecho a la propiedad privada y que no tiene cabida ni en la Norma Foral de montes de Bizkaia, ni en la Ley de Montes, ni en la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. También recuerdan que los propietarios forestales en Euskadi están inmersos en los procesos de Certificación Forestal sostenible.

Valoración: Como ya se ha dicho en otros apartados, en el proyecto de decreto, además de preverse la indemnización cuando se produzca deméritos compensables por esta regulación, se considera que no está lesionando el contenido esencial del derecho de propiedad, máxime cuando la inmensa mayoría de los terrenos incluidos en el Biotopo Protegido son de propiedad pública. Se limitan usos en función objetivos de protección del Patrimonio Natural, cuestión amparada por la normativa ambiental existente y por la función social prevista en el art. 33.2 CE.

10.- Disposiciones para la ordenación del uso público

La asociación ecologista Kima Berdea, el grupo Municipal EB-B/INDAZ en el Ayto de Abanto-Zierbana, la Plataforma de Usuarios y usuarias de los Montes de Triano y Galdames y el Centro de interpretación de Peñas Negras solicitan que se señalicen los puntos con peligro, como simas, grietas y cuevas.

Valoración: Se trata de una cuestión a abordar tras la declaración del espacio, dentro del Programa de Uso Público del espacio que deberá determinar si es necesaria la señalización u otro tipo de medidas. No obstante, se incluye un nuevo apartado en el punto 5 del apartado 9.a para recoger mejor la inquietud de los alegantes.

La asociación ecologista Kima Berdea, el grupo Municipal EB-B/INDAZ en el Ayto de Abanto-Zierbana y la Plataforma de Usuarios y usuarias de los Montes de Triano y Galdames solicitan que se incluya en el decreto la realización de un mapa del Biotopo donde aparezcan todas las rutas, paseos y zonas de interés.

Valoración: Se trata de cuestiones que deberán abordarse dentro Programa de Uso Público del espacio, no en el Decreto, por lo que no se considera conveniente estimar la propuesta.

Por su parte, desde la IZATE solicitan que se prohíba circular con vehículos a motor por las todas las pistas salvo a los vehículos autorizados por el Órgano Gestor del espacio, especialmente los dedicados a usos ganaderos y/o agrícolas. El centro de Interpretación de Peñas Negras solicita la prohibición de la circulación de motos y quads.

Valoración: Se matiza la redacción de las regulaciones que hacen referencia a la circulación de vehículos a motor en el Biotopo para recoger mejor las limitaciones que se entiende necesarias.

La Asociación Medioambiental IZATE solicita que se hagan estudios de capacidad de carga del espacio protegido que puedan aportar soluciones a futuros problemas de conservación de hábitats, especies y patrimonio cultural.

Valoración: Los estudios y análisis a realizar con posterioridad a la aprobación del Decreto y ya recogidos en el mismo artículo 9 probablemente respondan a lo que se plantea, por lo que no se considera necesario modificar el texto.

El Centro de Interpretación de Peñas Negras formula diversas alegaciones en relación a varias cuestiones concretas de la ordenación del uso público:

- Acondicionamiento y mantenimiento de la red de senderos existente. Señalización, mejora de caminos y senderos.
- Señalización de la bajada a la cueva de La Magdalena.
- Prohibición expresa de la acampada.
- Prohibición de la realización de fuegos.
- Realización de labores periódicas de limpieza: desbroces, retirada residuos, etc.
- Potenciación y mayor divulgación del programa de actividades de sensibilización ambiental que viene desarrollando el Centro PEÑAS NEGRAS en ese espacio desde 1994: señalización de itinerarios (de un total de 7 marcados, 3 se desarrollan por la zona del Biotopo),

recorridos didácticos guiados (botánicos, ornitológicos, históricos), campañas de mejora del entorno, etc.

.- Acondicionamiento de la carretera que llega desde La Arboleda a Peñas Negras, por ser el principal punto de acceso al Biotopo. Es una carretera muy estrecha y con cierto peligro, porque tiene una caída muy pronunciada y sin protecciones hacia el campo de golf. Es especialmente problemático los fines de semana, cuando más gente acude a los Montes de Galdames.

Valoración: Se han incorporado modificaciones y matices en la redacción de todos aquellos apartados en las que se ha considerado que las aportaciones son pertinentes.

Una de las personas que ha formulado alegaciones a título particular señala que en relación a las actividades deportivas con vehículos a motor no deberían autorizarse por los impactos que suponen.

Valoración: Se trata de una cuestión que deberá abordarse dentro Programa de Uso Público del espacio, donde, efectivamente no parece que sea lógica la autorización de ese tipo de pruebas deportivas dadas las restricciones generales a la circulación a vehículos a motor.

11.- Otras cuestiones sobre las que se han recibido alegaciones y/o aportaciones

11.1.- Tratamiento de los restos de la actividad selvícola

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, el Ayuntamiento de Galdames y la Asociación de Forestalistas de Bizkaia alegan en relación a la calificación de los restos forestales como residuos y solicitan que se elimine su consideración como residuos ya que no lo son en el sentido de este artículo.

La Asociación de Forestalistas de Bizkaia considera además, que habría también que poner en valor previamente, la repercusión económica de ciertas medidas y prohibiciones, al prohibir la actividad forestal productiva.

Valoración: Se estima la alegación relativa a la terminología utilizada para considerar los restos forestales y se modifica la redacción en el proyecto de decreto. Con respecto a la repercusión económica del tratamiento adecuado de los restos forestales, no es posible aceptar la alegación ni matizar la redacción en el texto por falta de mayor concreción por parte del alegante sobre dichas repercusiones económicas.

11.2.- Inventario de balsas mineras y humedales

La Asociación Medioambiental IZATE Ingurugiroaren Taldea alega que en su opinión para lograr el objetivo específico 6.3 (artículo 6) es necesario hacer un inventario de las balsas y zonas húmedas presentes en el del Biotopo y en la zona periférica de protección. En este inventario se deben incluir tanto las charcas permanentes como las charcas temporales.

Valoración: Se estima la alegación y se matiza la redacción en el proyecto de decreto.

11.3.- Especies exóticas invasoras

Tanto IZATE como la Asociación de ciencias Naturales de Sestao señalan la presencia creciente de especies exóticas invasoras en la zona y reclaman la realización de los estudios y planes de control, eliminación y vigilancia que sean necesarios para afrontar el problema.

Valoración: Se estima la alegación y se incorpora un apartado específico en el proyecto de decreto.

Por su parte, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdames solicitan que en el apartado 2 del objetivo específico 6.2 se especifique que las "especies exóticas" a las que se refiere el apartado son las contenidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de especies exóticas invasoras y art. 61 de la Ley 42/2007.

Valoración: La alegación no puede ser aceptada porque interpreta erróneamente el Decreto al considerar que la sustitución progresiva del arbolado no autóctono se refiere a los posibles ejemplares de especies exóticas invasoras incluidos en el RD. 630/2013 de especies exóticas invasoras. El objetivo de ese artículo es precisamente conseguir la progresiva sustitución de masas forestales exóticas, básicamente pino laricio, abeto Douglas, *Chamaeciparis lawsoniana* etc. por masas forestales de especies autóctonas frondosas.

11.4.- Utilidad pública e indemnizaciones

La Asociación de Forestalistas de Bizkaia – Bizkaiko Basogintza Elkartea señala que el documento no incluye ninguna valoración económica o presupuesto de lo que conllevaría la adopción de las medidas prohibitivas en el ámbito forestal ni sobre las líneas de financiación para poder satisfacer dichas indemnizaciones, haciendo recaer sobre un determinado colectivo de ciudadanos la carga socioeconómica de conservar valores naturales o culturales de interés común.

Valoración: El Decreto ya prevé el establecimiento de indemnizaciones en los supuestos legal y jurisprudencialmente previstos y siempre basándose en la legislación de Patrimonio Natural. Dichas indemnizaciones, lógicamente, habrán de establecerse una vez sea demostrada la afección económica que pueden suponer las limitaciones de uso establecidas en el Decreto. No tiene sentido, ni se ajusta a lo establecido en la normativa, establecer con carácter previo determinadas indemnizaciones genéricas, sin haberse acreditado la concurrencia de los requisitos legales para el nacimiento de la responsabilidad del legislador por las limitaciones de uso implementadas. Por otra parte, cabe recordar que aproximadamente el 90% de la superficie del área protegida es de titularidad pública.

11.5.- Tramitación del proyecto de decreto

Tanto ALEN KULTUR ELKARTEA, como IZATE inciden en la urgencia de la declaración del Biotopo Protegido.

Valoración: Se estima conveniente la alegación, si bien no modifica el Decreto ni los pasos de la tramitación, ya que su procedimiento está regulado.

La Sección de Ordenación Territorial, del Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia comunica que no tiene nada que objetar al proyecto de decreto por el que se declara el Biotopo Protegido de Meatzaldea-Zona Minera de Bizkaia, se toma nota de la nueva denominación y de la previsible delimitación final del biotopo, como cuestión a tener en cuenta en el PTP del Área Funcional de Balmaseda Zalla.

No obstante, se informa de la actual tramitación del Plan Director de Uso Público en los espacios naturales protegidos de montaña de Bizkaia, que incluye en su ámbito de ordenación el área de Montes de Triano (Meatzaldea) a considerar para procurar la coherencia entre ambos documentos.

Igualmente se advierte de la previsión de la línea eléctrica a 400 KV, Penagos Güeñes en la proximidad del futuro biotopo.

Valoración: Se estiman convenientes las aportaciones realizadas y se tendrán en consideración, si bien no modifican el Decreto de Declaración.

En Vitoria-Gasteiz, 23 de Septiembre de 2014